



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Referencia:	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante:	GLORIA ALVAREZ BLOM
Demandados:	COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y COLFONDOS S.A
Llamada en garantía	ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
Radicación:	13001310500720230012700

Informe secretarial: Al Despacho de la señora Juez, informando que, dentro del proceso de referencia, el llamado en garantías ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A procedió a contestar el llamado, encontrándose pendiente para su estudio. Cartagena, 13 de septiembre de 2024,

**JUAN CAMILO VELLILLA PERTUZ
SECRETARIO**

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Advierte el despacho que a través de auto del veintinueve (29) de julio del dos mil veinticuatro (2024) y notificado el seis (06) de agosto de la misma anualidad, el despacho dispuso aceptar el llamado en garantía efectuado por la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A. a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, y del mismo modo esta procedió a contestar la demanda y el llamamiento en garantía el día veintidós (22) de agosto de dos mil veinticuatro (2024) dentro del término legal y reuniendo la contestación los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.T. Y de la S.S, modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, por lo que es del caso admitir la misma.

Así las cosas, resulta procedente el señalamiento de fecha de audiencia y dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, relativo a la realización de las audiencias virtuales utilizando los medios tecnológicos a disposición aplicable en material laboral, por ser una de las áreas a las que se encuentra dirigido el referenciado decreto.

En ese sentido, se señalará fecha para el día quince (15) de octubre de dos mil veinticuatro (2024) a las diez y treinta de la mañana (10:30 A.M.) con el fin de llevar a cabo la Audiencia Obligatoria de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio, Decreto, Práctica de Pruebas seguida de la audiencia de Trámite y Juzgamiento conforme a lo expuesto en el artículo 77 y 80 del CPTSS modificado por la ley 1149 de 2007, a través de la plataforma Microsoft Teams.

En consecuencia se,

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE por contestada la demanda y el llamamiento en garantía por parte de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. RECONOZCASELE personería como apoderado de la misma al Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, identificado con c.c. N° 19.395.114 y tarjeta profesional N° 39.116 del C.S. de la J. de conformidad con las facultades conferidas en el memorial poder. Admitase la contestación de la demanda y del llamado en garantía.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **quince (15) de octubre de dos mil veinticuatro (2024) a las diez y treinta de la mañana (10:30 A.M.)** con el fin de llevar a cabo la audiencia del artículo 77 del CPTSS seguidamente de la audiencia de Trámite y Juzgamiento conforme a lo expuesto en el artículo 80 del CPTSS modificado por el artículo 4 de la Ley 1149 de 2007.

TERCERO: SOLICITAR a las partes y sus apoderados que, en caso de hacer uso de las figuras de sustitución, renuncia u otorgamiento de poder, aporten un día de antes a la audiencia señalada,



los respectivos soportes al correo electrónico j111ctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co atendiendo a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 2213 del 2022. Las partes y demás intervinientes que no cuenten con los medios electrónicos para acceder a la audiencia deberán acercarse al Despacho para asistir a la misma.

CUARTO: Las partes e intervinientes tendrán acceso a la audiencia virtual a través del siguiente enlace: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MjcyMGYzOTEtZmQ1NC00YjE0LWEyZjltNjNjMWQzNjczOGJi%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%223f824ef1-4103-4fed-aea7-1931b66f0d53%22%7d

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIANA PATRICIA ACEVEDO LAPEIRA
JUEZ**

Firmado Por:
Diana Patricia Acevedo Lapeira
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ee2499bf7a0db70ca56cba9247bef2f2b4092a380117de224e714151518335c**

Documento generado en 15/09/2024 05:49:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>